

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Bogotá, D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil
veintitrés (2023)

Restitución Inmueble Arrendado de EDGAR ORLANDO MEDINA
MUÑOZ contra CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,
YEIMY ALEJANDRA CORREA CUESTA Y, GOD WILLING.

Radicado: 110013103 009 2020 00234 00.

Ingresó: 02/11/2022

Con auto del 26 de julio de 2022, el Despacho requirió al extremo demandante, para que ajustara la solicitud de desistimiento de pretensiones u otra forma anormal de terminación del proceso¹. Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no se limitaban a obtener la entrega del inmueble, sino que, también la terminación judicial del contrato de arrendamiento. La apoderada judicial de la parte convocante, con facultad para recibir, solicito la terminación del presente proceso y del contrato de arrendamiento, debido al acuerdo allegado y que el inmueble objeto del proceso fue entregado por el señor DAVID LEONARDO ROJAS GONZÁLEZ²; por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del proceso el trámite del presente proceso Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado promovido por EDGAR ORLANDO MEDINA MUÑOZ contra CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, YEIMY ALEJANDRA CORREA CUESTA Y, GOD WILLING, de conformidad con el acuerdo al que han llegado las partes y la entrega del inmueble objeto de la lid, art 2006 del C.C.-

Segundo: **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

Tercero: La solicitud de remanentes allegada por parte del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo No. 2022-299 téngase en cuenta para los fines del ordinal anterior.

¹ Documento: “35AutoRequeireAclararPetición”.

² Documento: “36RespeustaRequerimiento”.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

Sexto: Por sustracción de materia, no se resolverá de fondo *sobre el incidente de nulidad que el demandado CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ formuló*³.

Séptimo: Teniendo en cuenta la documental que antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., acepta la renuncia al poder otorgado a la apoderada judicial de la parte actora. Se recuerda que la renuncia se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

³ Documento: “01EscritoNulidad”, Cuaderno Nulidad.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e937bef2c4eb7eadb0d361368cf4790849a5f86889bde85464fc7d1d76a41c35**

Documento generado en 30/05/2023 08:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>